

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez ejecutoriado el auto del 1º de febrero de 2017, el que se encuentra para fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 360

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00069-00
DEMANDANTE	BLANCA ROSA SERNA CARDONA Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 13 de julio de 2017 a las 2 P.M.

2 – Notifíquese por estado la presente decisión.

3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 18, 21 y 22 noviembre de 2016 (Inhábiles, 19 y 20 de noviembre de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 361

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00642-00
DEMANDANTE	HENRY ARTURO PINZÓN GÓMEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 469), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente y fijar fecha y hora para audiencia inicial.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 287-468).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el jueves 13 de julio de 2017 a las 3 P.M.
- 3 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2016 (Inhábiles, 17 y 18 de diciembre de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 362

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00643-00
DEMANDANTE	JOSÉ ASDRUVAL TRIANA CORTES
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 491) y la reforma a la demanda (fl. 526), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente y fijar fecha y hora para audiencia inicial.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 310-490) y contestación de la reforma la demanda (fls. 494-525) presentados oportunamente por el demandado.
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 18 de julio de 2017 a las 9 A.M.
- 3 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2016 (Inhábiles, 17 y 18 de diciembre de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 363

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00644-00
DEMANDANTE	MANUEL ÁNGEL VARELA MARÍN
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 477) y la reforma a la demanda (fl. 512), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente y fijar fecha y hora para audiencia inicial.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 308-476) y contestación de la reforma la demanda (fls. 480-511) presentados oportunamente por el demandado.
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 18 de julio de 2017 a las 10 A.M.
- 3 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

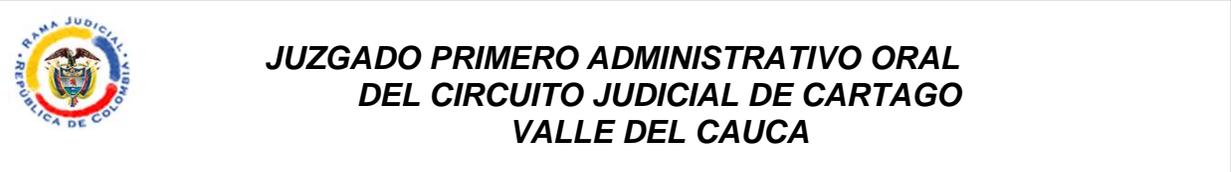
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 7,8 y 9 de marzo de 2017. La parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presento memorial Fls. 107 A 109.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 271

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00709-00
DEMANDANTE	MARÍA LILI TASCÓN BERÓN
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- adelantada por la señora **MARÍA LILI TASCÓN BERÓN**; a través del cual pretendía la nulidad del oficio **SAC.2014.E.E.1006 del 14 de abril de 2014**, mediante la cual se negó la bonificación por servicios prestados y/o demás pretensiones sociales del orden nacional.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación **No. 1949 del 28 de agosto de 2015, (f. 57)**
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **(fl. 59)**
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. **(F. 103-104)**

Este despacho, a través de auto de sustanciación **No. 214 de 03 de marzo de 2017**, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, allego escrito **(F. 107-109)** mediante el cual solicita prospere el desistimiento presentado por la parte demandante sin embargo sea condenada en costas en razón a que hubo una debida actuación por parte del Municipio demandado para defender sus derechos patrimoniales y económicos.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría*

producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

...”

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto, el proceso se encontraba pendiente para fijar fecha de audiencia inicial por lo tanto, no se había proferido sentencia de primera instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>049</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 03/23/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>
--

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 6, 7 y 8 de marzo de 2017. La parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presentó memorial Fls. 108 a 110.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 272

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00715-00
DEMANDANTE	LUZ STELLA ARANGO RESTREPO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora **LUZ STELLA ARANGO RESTREPO**; a través del cual pretendía la nulidad del oficio **SAC.2014.E.E.1006 del 14 de abril de 2014**, mediante la cual se negó la bonificación por servicios prestados y/o demás pretensiones sociales del orden nacional.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación **No. 1955 del 28 de agosto de 2015, (f. 57)**
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **(f. 60)**
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. **(F. 104-105)**

Este despacho, a través de auto de sustanciación **No. 203 de 02 de marzo de 2017**, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, allego escrito **(F. 108-110)** mediante el cual solicita prospere el desistimiento presentado por la parte demandante sin embargo sea condenada en costas en razón a que hubo una debida actuación por parte del Municipio demandado para defender sus derechos patrimoniales y económicos.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

...”

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto, el proceso se encontraba pendiente para fijar fecha de audiencia inicial por lo tanto, no se había proferido sentencia de primera instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>049</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 03/23/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>
--

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 7,8 y 9 de marzo de 2017. La parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presento memorial Fls. 108 a 110 . Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 276

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00731-00
DEMANDANTE **MARTHA LILIANA CALVO AGUDELO**
DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
– LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- adelantada por la señora **MARTHA LILIANA CALVO AGUDELO**; a través del cual pretendía la nulidad del oficio **SAC.2014.E.E.1006 del 14 de abril de 2014**, mediante la cual se negó la bonificación por servicios prestados y/o demás pretensiones sociales del orden nacional.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación **No. 1971 del 28 de agosto de 2015, (f. 57)**
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (fl. 60)
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. **(F. 104-105)**

Este despacho, a través de auto de sustanciación **No. 222 de 03 de marzo de 2017**, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, allego escrito **(F. 108 a 110)** mediante el cual solicita prospere el desistimiento presentado por la parte demandante sin embargo sea condenada en costas en razón a que hubo una debida actuación por parte del Municipio demandado para defender sus derechos patrimoniales y económicos.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

...”

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto, el proceso se encontraba pendiente para fijar fecha de audiencia inicial por lo tanto, no se había proferido sentencia de primera instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 049

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/23/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 7,8 y 9 de marzo de 2017. La parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presento memorial Fls. 106 a 108 . Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 274

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00751-00
DEMANDANTE **LUZ ADIELA ARIAS VALENCIA**
DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
– LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- adelantada por la señora **LUZ ADIELA ARIAS VALENCIA**; a través del cual pretendía la nulidad del oficio **SAC.2014.E.E.1006 del 14 de abril de 2014**, mediante la cual se negó la bonificación por servicios prestados y/o demás pretensiones sociales del orden nacional.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación **No. 2019 del 01 de septiembre de 2015, (f. 57)**
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (fl. 61)
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. **(F. 102-103)**

Este despacho, a través de auto de sustanciación **No. 218 de 03 de marzo de 2017**, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, allego escrito **(F. 106 A 108)** mediante el cual solicita prospere el desistimiento presentado por la parte demandante sin embargo sea condenada en costas en razón a que hubo una debida actuación por parte del Municipio demandado para defender sus derechos patrimoniales y económicos.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

...”

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto, el proceso se encontraba pendiente para fijar fecha de audiencia inicial por lo tanto, no se había proferido sentencia de primera instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 049

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/23/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 7,8 y 9 de marzo de 2017. La parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presento memorial Fls. 113 a 115. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 273

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00760-00
DEMANDANTE **MARÍA HERMELINA ESCOBAR CASTRILLON**
DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
– LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora **MARÍA HERMELINA ESCOBAR CASTRILLON**; a través del cual pretendía la nulidad del oficio **SAC.2014.E.E.1006 del 14 de abril de 2014**, mediante la cual se negó la bonificación por servicios prestados y/o demás pretensiones sociales del orden nacional.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación **No. 2028 del 01 de septiembre de 2015, (f. 58)**
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (fl. 66)
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. **(F. 109-110)**

Este despacho, a través de auto de sustanciación **No. 217 de 03 de marzo de 2017**, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, allego escrito **(F. 113 a 115)** mediante el cual solicita prospere el desistimiento presentado por la parte demandante sin embargo sea condenada en costas en razón a que hubo una debida actuación por parte del Municipio demandado para defender sus derechos patrimoniales y económicos.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

...”

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto, el proceso se encontraba pendiente para fijar fecha de audiencia inicial por lo tanto, no se había proferido sentencia de primera instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 049

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/23/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

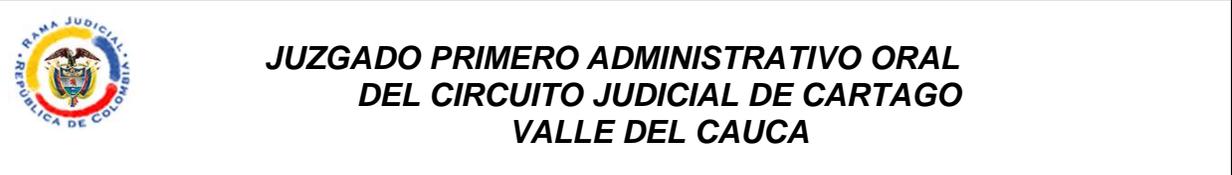
Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 7,8 y 9 de marzo de 2017. La parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presento memorial Fls. 107 A 109.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 270

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00764-00
DEMANDANTE	EDNA JHULIANA PINEDA PEREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL- adelantada por la señora **EDNA JHULIANA PINEDA PEREZ**; a través del cual pretendía la nulidad del oficio **SAC.2014.E.E.1006 del 14 de abril de 2014**, mediante la cual se negó la bonificación por servicios prestados y/o demás pretensiones sociales del orden nacional.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación **No. 2032 del 01 de septiembre de 2015, (f. 57)**
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **(fl. 62)**
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. **(F. 103-104)**

Este despacho, a través de auto de sustanciación **No. 216 de 03 de marzo de 2017**, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, allego escrito **(F. 107-109)** mediante el cual solicita prospere el desistimiento presentado por la parte demandante sin embargo sea condenada en costas en razón a que hubo una debida actuación por parte del Municipio demandado para defender sus derechos patrimoniales y económicos.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

...”

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto, el proceso se encontraba pendiente para fijar fecha de audiencia inicial por lo tanto, no se había proferido sentencia de primera instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>049</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 03/23/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>
--

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 7,8 y 9 de marzo de 2017. La parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presento memorial Fls. 107 a 109 . Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 275

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00765-00
DEMANDANTE **DORA LIGIA ECHAVARRIA FLOREZ**
DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
– LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- adelantada por la señora **DORA LIGIA ECHAVARRIA FLOREZ**; a través del cual pretendía la nulidad del oficio **SAC.2014.E.E.1006 del 14 de abril de 2014**, mediante la cual se negó la bonificación por servicios prestados y/o demás pretensiones sociales del orden nacional.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación **No. 2033 del 01 de septiembre de 2015, (f. 57)**
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (fl. 62)
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. **(F. 103- 104)**

Este despacho, a través de auto de sustanciación **No. 221 de 03 de marzo de 2017**, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, allego escrito **(F. 107 a 109)** mediante el cual solicita prospere el desistimiento presentado por la parte demandante sin embargo sea condenada en costas en razón a que hubo una debida actuación por parte del Municipio demandado para defender sus derechos patrimoniales y económicos.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

...”

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto, el proceso se encontraba pendiente para fijar fecha de audiencia inicial por lo tanto, no se había proferido sentencia de primera instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 049

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/23/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 7,8 y 9 de marzo de 2017. La parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presento memorial Fls. 106 a 108. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 277

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00767-00
DEMANDANTE **GERMÁN CASTAÑO RESTREPO**
DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
– LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- adelantada por el señor **GERMÁN CASTAÑO RESTREPO**; a través del cual pretendía la nulidad del oficio **SAC.2014.E.E.1006 del 14 de abril de 2014**, mediante la cual se negó la bonificación por servicios prestados y/o demás pretensiones sociales del orden nacional.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación **No. 2035 del 01 de septiembre de 2015, (f. 57)**
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (fl. 61)
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. **(F. 102 a 103)**

Este despacho, a través de auto de sustanciación **No. 220 de 03 de marzo de 2017**, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, allego escrito **(F. 106 a 108)** mediante el cual solicita prospere el desistimiento presentado por la parte demandante sin embargo sea condenada en costas en razón a que hubo una debida actuación por parte del Municipio demandado para defender sus derechos patrimoniales y económicos.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

...”

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto, el proceso se encontraba pendiente para fijar fecha de audiencia inicial por lo tanto, no se había proferido sentencia de primera instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 049

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/23/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente proceso, informándole que por error involuntario se accedió en el transcurso de la diligencia celebrada el 16 de marzo de 2017 a practicar las pruebas solicitadas por el demandado Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, sin tener en cuenta que mediante providencia del 16 de noviembre de 2016 (fl. 465), se procedió a incorporar la contestación del mismo sin consideración al expediente (fls. 468-469). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. 268

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00800-00
DEMANDANTE	LUÍS FERNANDO ACEVEDO GALEANO Y OTROS
DEMANDADOS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que, en Audiencia Inicial No. 019 del 16 de marzo de 2017 (fls. 467-469), por error involuntario del despacho, se dispuso decretar prueba solicitada por el apoderado del demandado Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en lo que tiene que ver con la prueba testimonial del señor Alexander García Montiel y el interrogatorio de parte del señor Luís Fernando Acevedo Galeano, sin tenerse en cuenta que mediante providencia del 16 de noviembre de 2016 (fl. 465) se dispuso en el numeral primero incorporar al expediente sin consideración por las razones expuestas en el mismo, la contestación de la demanda del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá el despacho a dejar sin efecto la decisión tomada en audiencia inicial del 16 de marzo de 2017 (fls. 467-469), por cuanto si bien con anterioridad a la misma, mediante providencia ya mencionada (fl. 465) se procedió a incorporar el escrito de contestación del demandado Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, sin consideración al expediente, por lo que el contenido de la misma no es sujeto de valoración por parte del despacho y por tanto no es procedente decretar la prueba solicitada.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo dicho, resulta para el despacho necesario, de manera directa, atendiendo que los autos ilegales no atan al juez¹, dejar sin efectos el decreto de pruebas realizado en Audiencia Inicial No. 019 del 16 de marzo de 2017 (fls. 467-469).

Por otro lado, y por considerarlo de importancia en el proceso de la referencia, de oficio por el despacho, se cita al señor ALEXANDER GARCÍA MONTIEL, para ser escuchado en

¹ “2. El auto ilegal no vincula al juez. Declaratoria de insubsistencia de la actuación procesal.

Ha sostenido la Sala en varios pronunciamientos que cuando se advierta una irregularidad evidente y ostensible, que no pueda encuadrarse en algunas de las causales de nulidad previstas en el Código de Procedimiento Civil, habrá lugar a declarar la insubsistencia de los actos procesales.” CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR. Auto del 12 de septiembre de 2002. Radicación número: 44001-23-31-000-2000-0402-01(22235). Actor: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Demandado: MUNICIPIO DE URUMITA-GUAJIRA. En igual sentido, de la misma corporación, auto del 13 de julio de 2000, expediente 17.583. De la Corte Constitucional sentencias Sentencia T-405/05, T-519/05, entre otras.

declaración a la audiencia de pruebas a celebrar el jueves 6 de julio de 2017 a las 3 P.M., por secretaría cítese al testigo a través de oficio.

En consecuencia se,

RESUELVE

- 1.- Dejar sin efectos el decreto de pruebas realizado en la Audiencia Inicial No. 019 del 16 de marzo de 2017 (fls. 467-469), dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva.
- 2.- Citar al señor ALEXANDER GARCÍA MONTIEL, para ser escuchado en declaración a la audiencia de pruebas a celebrar el jueves 6 de julio de 2017 a las 3 P.M., por secretaría cítese al testigo a través de oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>049</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 23/03/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el día 07 de marzo de 2017. (fls. 94-95), el abogado Jonnathan Rincón Herrera, apoderado de la parte demandada presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fl.103- 107), asimismo el apoderado solicita renuncia definitiva al poder conferido dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 269

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2016-00034-00
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE ANSERMANEUVO-VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO(A)	DECRETO 014 DE 2015 Y DECRETO 022 DE 2015 DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la apoderado de la **parte demandada**, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con los documentos allegados como anexos de su excusa (fls 103 a 107) comprueba que para la fecha y hora de la audiencia inicial realizada en el presente proceso, tenía incapacidad médica, debido al delicado estado de salud de la abogada, lo cual le impidió asistir a dicha audiencia, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible al apoderado estar presente en este juzgado. En el mismo escrito el apoderado informa al despacho no cuenta con contrato para representar al municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, motivo por el cual renuncia al poder antes conferido.

Por lo brevemente expuesto se dispone, tener como justificada la inasistencia del apoderado del abogado Jonnathan Rincón Herrera, a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma, igualmente se acepta la renuncia del poder al abogado Jonnathan Rincón Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.263.469 de El Águila - Valle del Cauca y con Tarjeta Profesional No. 231.496 del C. S de la J. contenido en el escrito visible a folio 37.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA DE RECIBIDO: El 21 de marzo de 2017, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 41 folios. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca, marzo 22 de 2017

**NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.**



Auto de sustanciación No. 358

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-2016-00060-00
Accionante: MARÍA ORFILIA ARBOLEDA CASTAÑEDA
Accionado: NUEVA E.P.S

Cartago-Valle del Cauca, marzo veintidós (22) dos mil diecisiete (2.017).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 049

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA DE RECIBIDO: El 21 de marzo de 2017, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 65 folios. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca, marzo 22 de 2017

**NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.**



Auto de sustanciación No. 359

Acción: TUTELA

Radicación: 76-147-33-33-001-2016-00061-00

Accionante: MARÍA YOLANDA QUINTERO ARCE

**Accionado: EPS-S ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE
QUIBDO ESS-AMBUQ**

Cartago-Valle del Cauca, marzo veintidós (22) dos mil diecisiete (2.017).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 049

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria